

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea . . . . . 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto . . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1536

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

**CIRCULARES**

El Alcalde de San Ildefonso, me da cuenta habérsele desaparecido el día 16 del actual, al vecino de dicha localidad, Lucas González, una caballería de su propiedad, de las señas siguientes: Un caballo edad cerrada, pelo blanco, de poca alzada y rozado de la carga.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1537

El Alcalde de Escalona, me da cuenta habérsele presentado el vecino de dicho pueblo, Nicomedes Mardomingo Yubero, manifestando que el día 22 del actual, le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: De seis cuartas de alzada, cerrada, herrada de las cuatro extremidades, crin corta, pelo cas-

taño, cola cortada y en la nalga derecha tiene una cicatriz de una mordedura.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 26 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1540

**Junta provincial de instrucción pública de Segovia**

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 13 de Septiembre, se hace saber á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, que al hacer los contratos de arrendamiento de locales para Escuelas públicas, deben invitar á los dueños de los mismos á que incluyan en el contrato la cláusula de que, «antes de entablar el desahucio por falta de pago, vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para que éste de acuerdo con el de la Gobernación, disponga lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

A la vez les advertimos según ordena el artículo 2.º de la citada Real orden, que den cuenta á esta Presidencia en el plazo de treinta días, á partir de la publicación de esta Circular en el *Boletín oficial*,

de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos, la cláusula á que hacemos referencia y los que no la acepten; siendo responsables de la falta de este precepto—en el caso de la no inclusión en el contrato de la cláusula ya citada—los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

Segovia, 25 de Septiembre de 1913.—El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.

1539

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de Segovia**

Terminados y recibidos definitivamente los acopios para conservación del firme de las carreteras de Madrid á Francia y de Sepúlveda á Atienza, correspondientes á los años 1911-1912 y 1913, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Sotillo, Castillejo de Mesleón, Turrubuelo, Aldeonte, Boceguillas, Fresnillo de la Fuente, Carabias, Honrubia, Llanos, Olmo, Corralejo, Riaza, Fresno de Cantespino y Pajares de Fresno, donde se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas, certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con los mismos se hayan

presentado contra las contratistas D.<sup>a</sup> Consuelo Montero y D.<sup>a</sup> Gabriela Antona, debiendo prevenir que si en dicho plazo no se han recibido en la Jefatura las correspondientes certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquéllas, al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1333

**Tribunal provincial de lo contencioso Administrativo**

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario del Tribunal provincial de lo contencioso Administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Letrado don Rufino Cano de Rueda, en nombre y representación de D. Lesmes Martín Garrido, vecino de Hontalbilla, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra el fallo definitivo que de las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al año mil novecientos seis, ha dictado el Sr. Gobernador civil.

Y para que conste y se publique como anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo con el artículo treinta y seis de la Ley de lo contencioso, expido la presente que visada por el señor Presidente del Tribunal, firmo en Segovia á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Naciso Riaza.—V.º B.º: José García Valladares.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

1528

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitán General de la primera Región me interesa se publique el aviso siguiente:

«Ordenando la vigente ley de Reclutamiento en su artículo 213, que la revista anual de los individuos sujetos al servicio militar tenga lugar durante los meses de Noviembre y Diciembre, se recuerda á todos los individuos en quienes concurre aquella circunstancia y no estén presentes en filas, la obligación que tienen de pasar la citada revista ante las autoridades que se expresan á continuación, en relación con el cuadro inserto que expresa las unidades de que dependen:

UNIDADES Á QUE PERTENECEN MIENTRAS ESTÁN EN SUS HOGARES, LOS INDIVIDUOS SUJETOS AL SERVICIO MILITAR, QUE ESTÁN OBLIGADOS Á PASAR LA REVISTA ANUAL

## SITUACIÓN

## UNIDADES

Mozos en caja.....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.		
Sargentos, cabos y soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....	Cuerpo ó unidad activa á que estén destinados.		
Reserva activa.....	Cuerpo ó unidad activa en que han servido al que continúan afectos.		
Excedentes de cupo..	Los de los dos primeros años.....	Cuerpo á que están destinados	
	Los restantes.....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
Reclutas en depósito..	Redimidos á metálico ..	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
	Substituidos .....		
	Exceptuados .....		
	Cortos de talla.....		
2. <sup>a</sup> Reserva	Sin instrucción militar .....	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
	Con instrucción militar .....	Batallón de segunda reserva de la demarcación en que tengan su residencia habitual.	
		Caballería Art. <sup>a</sup> é Ingenieros .....	Depósito de reserva correspondiente.
		Intendencia.....	Comandancia de tropas de este cuerpo en que han servido.
	Sanidad militar.....	Brigada de tropas de este cuerpo.	
Brigada Obrera y Topográfica.....	A este cuerpo.		

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado preinserto, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que dicha unidad esté establecida.

Los que pertenezcan á cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste, ó cualquier destacamento de él, se presentarán para el acto de la revista al Jefe de la Zona si la hubiere; á falta de ésta al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas, al Alcalde en su defecto, y por último al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los de reserva activa y segunda reserva con instrucción y que no se encuentren en el punto en que está la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, reclutas en depósito y de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona que pertenezcan, pasarán la revista en la que hubiera ó en la Caja de recluta ó unidad de reserva que exista y si no existiesen estas dependencias, ante el Comandante militar Jefe de destacamento, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil, por el orden indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero, pasarán la revista ante el Cónsul de España en la población donde residan, y si no lo hubiere, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole datos relativos á su alistamiento y pueblo en que éste tuvo lugar, su situación militar, unidad á que pertenecen y autoridad que ha expedido el pasaporte.

Los individuos que dejen de pasar la revista ó cambien de residencia sin la debida autorización, incurrirán en la penalidad determinada por el artículo 316 de la ley; constituida aquella por multa de 25 á 250 pesetas para la primera falta, de 50 á 500 pesetas en la segunda, y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, esperando que los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, harán saber á los vecinos respectivos, en la forma que determina el artículo 71 de las instrucciones dictadas para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, recordándoles lo que previenen las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 17 de Octubre de 1903.

Segovia, 25 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

## Distrito forestal de Segovia.—Séptima Inspección

## SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar, á las horas que se mencionan, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se indican, ante los Sres. Alcaldes respectivos, las primeras subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se insertan, redactado por el Ingeniero Jefe de dicho Distrito; todo ello en virtud de lo consignado en el plan para el año forestal de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913.

N.º del monte	Pueblos	Nombre del monte	Hectolitros	Pesetas	Tasación	Días y horas de las subastas
9	Arroyo de Cuéllar	Cañada de la Pimpollada	150	300	22	Ocbr. á las once
11	Campo de Cuéllar	Argantilla y Curios	500	1000	23	— — —
127	Aldea del Rey	Pinar Albar	150	300	—	— — —
43	Remondo	La Zanja	1000	2000	24	— — —
113	Moraleja de Coca	El Pinar	250	500	25	— — —
112	Montuenga	Los Cerrillos y Escepos	1000	2000	27	— — —

Lo que, en cumplimiento de las prevenciones de la expresada Real orden, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia, 23 de Septiembre de 1913. — El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

PLIEGO DE CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE HAN DE VERIFICAR LAS SUBASTAS Y APROVECHAMIENTOS DE PIÑA ALBAR QUE SE CONSIGNAN EN EL PRECEDENTE ESTADO.

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar precisamente en el día y hora señalados en el estado al efecto, y se verificarán por pujas abiertas en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del Regidor Sindico, así como del empleado del ramo que se designe.

2.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo de tasación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones y pujas serán admitidas en la primera media hora de la señalada para la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, debiendo éste como los demás licitadores, haber presentado previamente la carta de pago que acredite el ingreso en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación, como requisito para ser licitador y haber designado el fiador abonado para todos los efectos del remate. Dicho fiador que lo será á satisfacción y bajo la responsabilidad de los presidentes y Regidor Sindico dichos, firmará con el rematante el acta de subasta, expresando que acepta el contrato y pliego de condiciones en todas sus partes, quedando sus bienes afectos á las responsabilidades que se originen.

4.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector general, sin la cual no tendrá valor ni efecto.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Inspector general, el rematante prestará la fianza del 10 por 100 del importe del remate, depositándole en la Tesorería de Hacienda de esta provincia y á disposición del Sr. In-

geniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la aprobación de la subasta y sin perjuicio de que sus bienes y los del fiador queden afectos á las responsabilidades que puedan surgir, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.<sup>a</sup> El rematante ingresará en la Depositaria de fondos municipales la cantidad que hubiere importado la adjudicación de este aprovechamiento, verificando el pago en la forma y plazos previamente acordados por el Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas de la subasta y prestación de fianza y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de adjudicación, así como también satisfará con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Instrucción para el abono de indemnizaciones aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909, las que el personal del servicio forestal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia en las operaciones según presupuesto aprobado por el Sr. Inspector de la 7.<sup>a</sup> Inspección.

8.<sup>a</sup> La entrega de los productos subastados, del terreno en que han de obtenerse y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, se hará por un empleado del ramo, que invitará al Alcalde á que nombre una comisión que asista al acto, al rematante del aprovechamiento ó á quien legalmente le represente, de cuya operación se levantará por duplicado acta, con la cual queda autorizado el rematante para empezar el aprovechamiento; remitiéndose aquella original á este Distrito, para los efectos que procedan, y quedando, la otra unidad al expediente de subasta; también se invitará á la operación de entrega á la Guardia civil del punto correspondiente.

9.<sup>a</sup> La entrega á que se refiere la condición anterior, se ordenará al

empleado del ramo tan luego como el rematante presente en la oficina de este Distrito forestal las cartas de pago que acrediten haber ingresado en la caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del valor del remate, y la fianza ó depósito del 10 por 100 á disposición del Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito, cuyo ingreso deberá tener lugar dentro del plazo de quince días á partir desde la notificación referente á la aprobación de la subasta y sin cuyo requisito no se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento.

Transcurrido el indicado plazo de quince días señalado, sin haberse obtenido la licencia para el aprovechamiento, se dará por rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta, con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las responsabilidades que en él se señalan para el rematante y fiador, así como también la que prescribe el artículo 25 del Real decreto que en la 15 se citó.

19.<sup>a</sup> La recolección de la piña se hará á mano ó con el auxilio de gancho, sin desgajar las ramas de los árboles productores.

11.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto se permitirá al rematante el vareo de pino alguno para derribar la piña que haya de utilizar, en virtud de la subasta.

12.<sup>a</sup> La extracción y la recolección de los frutos deberá haber terminado el día último de Abril próximo.

13.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo señalado para este aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites por el empleado del ramo, que se designe por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y una comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil.

14.<sup>a</sup> El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados si los hubiere, se consignará en el acta correspondiente, que se levantará por duplicado y firmada por todos los asistentes al acto, quedando un ejemplar de ella unido al expediente de subasta y remitiendo el otro al Distrito para los efectos que procedan.

15.<sup>a</sup> Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de toda infracción y daños causados por él y sus dependientes y ganados, así como de los que aparecieran aunque no causados por unos y otros, cuando dicho rematante no los hubiera denunciado ante la autoridad local, dando cuenta al Distrito forestal dentro de los cuatro días de cometida la infracción, con determinación de autores, cual preceptúa el artículo 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

16.<sup>a</sup> Todas las operaciones del aprovechamiento se verificarán bajo la inmediata inspección de una comisión del Ayuntamiento, asociada del empleado del ramo que se designe, que cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes:

17.<sup>a</sup> Toda infracción de las precedentes condiciones, será castigada por esta Jefatura en la forma que determinan dichas condiciones, y por los Reales decretos de 19 y 16 de Febrero de 1901.

Segovia, 22 de Septiembre de 1913.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

1629

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

### SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los pastos de los montes de dichos pueblos, bajo los tipos de tasación que á cada uno se asigna en dicha relación, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se les remitirán por la Jefatura del Distrito, y se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

#### Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS	EXTENSIÓN — Hectáreas	Clase de ganado y número de cabezas				TASACIÓN — Pesetas	Días y horas de las subastas
			Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno		
7	Aguilafuente.....	222	2000	>	>	>	600	22 Octubre once mañana.
7	Arroyo de Cuéllar.....	100	850	>	>	60	435	— — doce —
66	Fresno de Cantespino.....	97	600	>	12	25	370	— — once —
67	Idem.....	146	1000	30	>	30	620	— — doce —
80	Riaza.....	210	600	260	40	100	1200	— — once —
81	Idem.....	787	750	200	20	100	2280	— — doce —
208 y 209	Puebla de Pedraza.....	78	550	>	>	32	184	— — once —
126 y 127	Aldea del Rey.....	83	400	>	>	50	270	23 — doce —
203	Pedraza.....	54	200	>	>	>	150	22 — once —
11	Campo de Cuéllar.....	110	570	>	>	30	291	23 — doce —
86 y 87	Riofrío de Riaza.....	227	600	>	10	60	570	— — once —
<b>Dehesas boyales</b>								
65	Estebanvela.....	90	200	>	>	>	100	22 Octubre once mañana.
167	Tabanera la Luenga.....	40	800	>	>	>	200	— — — —
162	Santiuste de Pedraza.....	32	300	>	>	>	105	23 — — — —
204	Pedraza.....	300	1200	>	>	>	1020	22 — doce —
96	Villacorta.....	83	200	>	>	>	100	23 — once —
129	Añe.....	49	1014	>	>	>	304'20	— — — —
91	Serracín.....	26	250	>	>	>	75	24 — — — —
135	Collado Hermoso.....	33	150	>	>	>	75	— — — —
151	Juarros de Ríomoros.....	26	800	>	>	>	240	— — — —
153	Madrona.....	85	400	>	>	>	160	25 — — — —
159	Ortigosa del Monte.....	66	200	>	>	>	60	27 — — — —

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan interesarse en dichas subastas.

Segovia, 23 de Septiembre de 1913.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Vista una instancia elevada á este Ministerio por D. Emilio Monserrat Colas, ex Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Teruel, con título de Maestro normal, solicitando que con arreglo á las facultades que se conceden en el artículo 68 del Real decreto de 5 de Mayo se digne la Superioridad dictar una disposición complementaria á dicho Real decreto, por la que se establezca un turno de cesantes, reconociendo derecho á los Inspectores de primera enseñanza que se hallen en aquel caso al reingreso en la vacante que les corresponda y á tomar parte en los concursos en igualdad de condiciones que los activos, siempre que la cesantía no haya sido producida por expediente gubernativo con nota desfavorable en el expediente.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de Primera enseñanza:

Considerando que aunque el solicitante no procede de oposición, su nombramiento fué tan legítimo como el propuesto por un Tribunal,

y así como no puede ni debe distinguirse para excluirlos entre los actuales Inspectores que han ingresado en virtud de sistemas distintos, tampoco entre los cesantes para dejar de incluirlos:

Considerando que si bien se halla establecida la oposición como único medio de ingreso, no se trata en este caso de ingresar, sino de reingresar en la vacante que corresponda, según la categoría:

Considerando que el derecho de los cesantes nace de la legalidad de su nombramiento, en virtud del cual, al declararse la inamovilidad y formarse el escalafón, deben pasar á éste con su número correspondiente para ingresar en activo cuando llegue el turno:

Considerando que estando establecido en el Ministerio de Instrucción Pública, del cual dependen los Inspectores, el turno de cesantes por la Ley de 1.º de Enero de 1911, como asimismo en el Cuerpo de funcionarios de las Secciones administrativa de Primera enseñanza, no sería de buen efecto el que se suprimiera este mismo turno al organizar el Cuerpo de Inspectores, pues aunque se trata de cosa distinta, es uno mismo el Ministerio, y la consideración á la ley general re-

quiere, cuando ningún grave inconveniente lo impide, atenerse á ella por analogía:

Considerando que esta es una de las disposiciones complementarias autorizadas por el artículo 68 del referido Real decreto de 5 de Mayo último, tratándose notoriamente de una omisión inadvertida:

Considerando que es procedente subsanar la omisión de los artículos 54 y 55 del referido Real decreto estableciendo un turno de cesantes, no solo por equidad, sino por justicia y consideración á la ley general que regula el Ministerio de Instrucción Pública, evitando discordancias innecesarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se establezca un turno de cesantes en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Primera enseñanza, reconociendo derecho á los que, como el solicitante, se hallen en aquel caso al reingreso en la vacante que les corresponda, siempre que la cesantía no haya sido producida por expediente gubernativo oído el Consejo de Instrucción Pública y el interesado con nota desfavorable en su expediente.

2.º Que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID,

dando un plazo de quince días para que se acojan á la misma los que para ello se consideren con derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1913.—Ruiz Giménez.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1913).

**Ministerio de Fomento**

*Dirección General de Obras Públicas*  
CARRETERAS.—CONSERVACIÓN  
Y REPARACIÓN

Anejas á las peticiones de obras en la zona de servidumbre de las carreteras cuya tramitación está determinada por los artículos 30 al 35 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909, suelen presentarse otras, como son la construcción de pasos sobre las cunetas para la entrada á la finca, con el aditamento á veces de rampas de acceso que obligan á modificación en los taludes de desmontes ó terraplenes, la colocación de aceras ó empedrados en la zona de terreno de dominio público y aun de los segundos en el paseo de la carretera, la colocación de guardarruedas para marcar la entrada de las rampas, la construcción de pozos negros fuera del ancho de la explanación de la carretera y otras muchas obras análogas indispensables como accesorias de las solicitadas, pero que como ocupación de terrenos de dominio público tienen legalmente que ser autorizadas por el Ministerio lo cual da lugar ó á que por rutina se concedan como formando parte de aquéllas, cometiendo así una transgresión de la ley, como ocurre en algunas Jefaturas, ó que en otras ajustándose á lo dispuesto, se exija á los peticionarios el gasto y retraso de solicitarlo del Ministerio, dando lugar á que éste delegue en aquélla en cada caso la autorización para concederlo, á fin de simplificar la tramitación y evitar nuevos retrasos.

S. M. el Rey (q. D. g.), estimando preciso evitar estos inconvenientes en el trámite, y teniendo en cuenta su poca importancia, el ningún perjuicio que puede originarse al dominio público y la conveniencia de que resulte igual y normalizada la tramitación de un mismo asunto en las Jefaturas de Obras Públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando para el mejor uso y aprovechamiento de las obras que los propietarios construyan en terrenos propios, pero dentro de la zona de servidumbre de las carreteras, con la autorización de las Alcaldías, previa la

tramitación que determinan los artículos 30 al 35 del vigente Reglamento de policía y conservación de carreteras, hayan de ejecutarse otras complementarias en la zona de la misma carretera, sin que con ellas se disminuya la superficie utilizable para el tránsito público en la zona de firme y paseos, ni se perjudique el fácil desagüe y saneamiento de la vía, ni se contraríen los preceptos del Reglamento de policía y conservación de carreteras, los Ingenieros Jefes, como delegados del Ministerio de Fomento para estos casos, podrán, previo informe del Ingeniero encargado, otorgar la autorización necesaria para la ejecución de las mismas.

2.º Las Jefaturas, además de las condiciones facultativas para la ejecución y conservación de las obras, impondrán todas las que para casos análogos previenen las disposiciones de Obras Públicas, expresando siempre claramente que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, adquirirá el concesionario derechos de propiedad ni posesión sobre el terreno que ocupe con las obras, y que la Administración otorga la autorización en precario, es decir, pudiendo darla por caducada (sin derecho á reclamación ni indemnización alguna por el concesionario) por estimarlo conveniente para el servicio público, ó por descuido en la buena conservación de desagües ó pavimentos, pudiendo en estos últimos casos proceder á la destrucción de las obras y retirada de los materiales por cuenta del concesionario si éste en un plazo de ocho días no hace las reparaciones que se le ordenen.

3.º Toda autorización que se refiera á obras no comprendidas en los casos expresados y á ejecutar en la zona de la carretera, deberá ser solicitada directamente del Ministerio de Fomento, único competente para concederla, salvo disposición especial en contrario.

4.º Cuando para construir en la alineación fijada hubiera que ocupar una parcela de terreno perteneciente á la carretera y no necesaria para el servicio de ésta, el Ingeniero Jefe lo comunicará á la Delegación de Hacienda de la provincia, acompañando plano de aquélla referido á puntos fijos é invariables de la carretera, así como datos de su superficie y tasación, haciendo la oportuna modificación y anotación en los planos y datos de la zona propiedad de la carretera, debiendo el propietario solicitar su adjudicación de las Oficinas de Hacienda.

En estos casos se hará la oportuna advertencia á la Alcaldía al pie de las condiciones, á fin de que

ésta pueda tenerlo en cuenta al otorgar el permiso de construcción, si procede, y la Jefatura cuidará de dar inmediata cuenta á la Abogacía del Estado en cuanto el peticionario ejerza actos de posesión en la parcela sin acreditar haberla adquirido, á los fines que procedan.

5.º Contra las resoluciones de los Ingenieros Jefes en los casos de los números anteriores, cabrá recurso de alzada ante Ministro de Fomento.

El recurrente deberá presentar la oportuna instancia, dirigida al Ministro, en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas que dictó la resolución recurrida, dentro de los quince días siguientes á su notificación, y la Jefatura cuidará de elevarla al Ministerio dentro de los cinco días siguientes, acompañada de su informe y el expediente completo que motivó la resolución recurrida.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de....

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1913.)

1525

*Alcaldía de Jemenuño*

Aprobado por la Junta municipal de este pueblo el presupuesto municipal ordinario, para el próximo año de 1914, con un déficit de 2.365'10 pesetas, se propuso para cubrir dicho déficit y está acordado el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad		Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual		
		Pesetas	Pesetas			Kigs.	Pesetas	
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'00	2'00	0'40	410.000	1.640'00		
Leñas de todas clases.	100 id.	2'00	2'00	0'40	181.300	725'10		
<i>Totales</i> .....						591.300	2.365'10	

Y en virtud de lo acordado por dicha Junta, se hace saber al público

por término de quince días, para los efectos prevenidos en las Reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, á cuyas disposiciones se ha dado exacto cumplimiento.

Jemenuño, 23 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Sevillano.

*Alcaldía de Escobar*

1530

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 19 del actual, para cubrir el déficit de 2.219'79 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1914, anunciándose que el expediente de arbitrios se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que enterados los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimen procedentes y cuya tarifa es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual		
					Quintal m.º	Pesetas	
Paja de cereales....	Id. id.	2'10	0'50	3.800	1.900		
Leña de todas clases.	Id. id.	2'05	0'50	639'58	319'79		
<i>Total</i> .....					4.439'58	2.219'79	

Escobar, 20 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Nicomedes González.

1535

*Alcaldía de Sotosalvos*

Terminado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, por si los vecinos quieren enterarse de su contenido; pues transcurrido este plazo, se procederá á su aprobación definitiva y su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Sotosalvos, 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Anastasio Gimeno.

1535

*Alcaldía de Sotosalvos*

Se halla formada y expuesta al público por término de ocho días la matrícula de la contribución territorial para el próximo año de 1914; á fin de que se puedan formular contra la misma las oportunas reclamaciones; pues pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Sotosalvos, 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Anastasio Gimeno.